

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00530

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad COBROACTIVO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho José Primitivo Suarez García como apoderado de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que la formalización del expediente digital se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura mas no del Juzgado, entidad que viene adelantando dicha labor por turnos, por lo tanto se niega lo solicitado en el numeral primero del escrito precedente.

En cuanto al pedimento de las medidas cautelares, estas serán objeto de pronunciamiento mediante proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00530

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**1. DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble individualizado en el numeral segundo del escrito militante a folio 104 del cuaderno principal, denunciado como de propiedad de la demandada. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

**2. DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas a folio 104 del cuaderno principal. Limitando la medida a la suma de **\$261'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciase en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2011-01797

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40I99832 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00173

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante Banco de Occidente en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00707

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**1. DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001400306720050035300 de BANCO DE COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA contra el aquí demandado RAFAEL EDUARDO CUBA MARTIN que se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$46'000.000**.

**2. DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ALBA PATRICIA ALTURO CASTRO como empleada de la empresa SISTEMA RADIAL K. DE LA CIUDAD DE BOGOTA COMPAÑÍA LTDA (Sigla RADIO KLTD), en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$46'000.000**.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00752

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la documental allegada por la actora conforme a lo ordenado en autos.

No obstante, previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en la Litis data del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2007-01716

Se pone en conocimiento del memorialista que mediante auto del 5 de marzo de 2020 se emitió pronunciamiento sobre la solicitud de fijación de honorarios definitivos, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así las cosas, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata elabore y remita por el medio más expedito la comunicación ordenada en proveído marzo 5 de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01046

El Despacho le pone de presente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto sus manifestaciones las debe realizar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante, en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2015-01239

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito allegada por el demandado, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 30 julio de 2021, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, se pone en conocimiento que dentro del plenario no se evidencia ningún acuerdo de pago celebrado por las partes de fecha 8 de agosto de 2019; de igual forma se advierte que al demandante se le entregaron 4 depósitos judiciales por un valor total de \$4'910.409 y que según informe de la oficina de apoyo no existen más títulos constituidos para este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01330

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

Se tiene y reconoce a la abogada MARIA ANGELICA SILVA RIOS como apoderada judicial de la demandada Martha Lucia Henao Cifuentes en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen y la oficina de apoyo **no** existen depósitos judiciales asociados para el presente asunto y previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito y la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la pasiva, el Despacho dispone:

1. **Oficiar** al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

2. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

De otro lado, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada ALIX JUDITH TORRES TOLOZA actuara en representación de la entidad ejecutante en su calidad de representante legal.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho Cindy Yesenia Torres Martínez como apoderada de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-01131

Tenga en cuenta la memorialista que los depósitos judiciales elaborados por la oficina de apoyo corresponden al valor liquidado del crédito y costas, pues en ningún momento se está modificando la cuantía aprobada; de igual forma se advierte que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P., más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.<sup>1</sup>

De otro lado, se conmina a la apoderada judicial de la actora para que atienda y de cumplimiento a las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que para poder entrar a estudiar la actualización del crédito debe aportar la certificación de deuda junto con el certificado expedido por la alcaldía correspondiente para acreditar los valores adeudados después de la presentación de la demanda o para este caso, del estado de cuenta ya aprobado.

Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la liquidación allegada y en su lugar se conmina a las partes, especialmente al ejecutante para que adecue la misma atendiendo lo dispuesto en autos y en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

En tales condiciones, se concede el termino de ocho (8) días para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de que el Juzgado decida lo que en derecho corresponda.

**Secretaria controle dicho termino, una vez fenecido y de no acatarse lo aquí ordenado regrese el expediente al Despacho.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00855

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la actora, contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito adiado 23 de marzo de 2022.

**Motivo de inconformidad**

La recurrente señala como argumento que no es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto no se cumplen los requisitos del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., habida cuenta que se radico memorial el 24 de enero de 2022 antes de que el despacho resolviera terminar el proceso como en efecto sucedió; de igual forma habrá de tenerse en cuenta el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, el cual suspendió los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en la norma en comento.

**Consideraciones**

En lo que atañe al desistimiento tácito modificado por el art 317 de la ley 1564 de 2012, ha establecido el legislador, a fin de que se pueda decretar, la observancia de una serie de concurrentes requisitos que para lo propio son menester.

Entre ellos, los elementos requeridos por ley está el visto en literal b, del numeral 2, del artículo 317 del CGP, señala *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en éste numeral será de dos (2) años”*.

Pese a lo anterior, el literal c, del numeral 2, del canon citado prevé *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en éste artículo”*

No obstante, es importante advertir que la H. Corte Suprema de Justicia, quien viene desarrollando el tema del desistimiento tácito, ha realizado varias pronunciamientos con miras a unificar la jurisprudencia frente a dicha figura, para tal efecto, mediante Sentencia STCIII91-2020 de diciembre 9 de 2020 analizando el contenido y alcance del artículo 317 del C.G. del P., precisó que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias – voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fé el deber de colaboración con la administración de justicia”*.

Bajo dicho contexto, en los mismos términos de dicha decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento; es decir, que cumpla en el *“proceso la función de impulsarlo”*.

Así también lo señaló el alto Tribunal; *En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC#021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

Revisado el expediente, se encuentra que efectivamente obra memorial allegado por la apoderada del actor radicado el 24 de enero del año en curso, escrito que produce los efectos del literal c, numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., valga decir, interrumpió el término del desistimiento tácito; pues está dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de febrero de 2019; e incluso, el 29 de noviembre de 2019 se radico el despacho comisorio No. 363-17 devuelto por el comitente, obligándonos a concluir que se impulsa el proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia, sin que al 23 de marzo de 2022 se haya cumplido el término para dar aplicación al terminación anormal del asunto, descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11581, PCSJA20-11567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional en virtud de la contingencia presentada por la Pandemia del COVID 19.

Así las cosas, el memorial es *apto o apropiado* para interrumpir el termino de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, pues se concibe como una alternativa de superar la parálisis procesal para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia que en ultimas es el espíritu del legislador; de ahí la necesidad de revisar las circunstancias del proceso para determinar si la petición cumple con dicho propósito.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones se revocará la decisión tomada en el auto recurrido y en su lugar, deberá continuarse con el trámite del proceso.

Sin embargo, es del caso REQUERIR al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

### Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

**I.- REPONER** el auto calendado 23 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00855

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 363-I7 sin diligenciar y la documental allegada por la actora.

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50S-40473099** ubicado en la **CL 70T SUR 27C 29 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS (fl. 76)** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

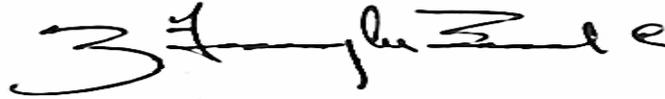
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00337

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte pasiva contra la providencia I4 de febrero del año en curso mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que la misma solicitud ya había sido objeto de pronunciamiento en auto anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que si bien es cierto el juzgado tiene razón que la solicitud de terminación por desistimiento tácito fue resuelta el 17 de noviembre de 2021, a febrero del año en curso el proceso lleva mucho más de dos años sin impulso procesal, pues se encuentra sin movimiento desde el ultimo estado, el día 5 de agosto de 2019, y las actuaciones posteriores se han referido a la terminación por desistimiento tácito, por lo tanto solicita revocar la decisión y en su lugar decretar la terminación en los términos del artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., sin necesidad de ahondar en demasía encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos a más de ser improcedentes no tienen mérito para reponer la decisión impugnada, máxime si no se denota ningún error en el auto censurado.

Al respecto, se le recuerda al profesional del derecho la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*3 meses y 16 días*); así como el numeral 2° del literal “**c**” del artículo 317 del C. G. P., el cual señala “*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, por consiguiente, si bien es cierto el ultimo estado antes de las solicitudes de terminación por desistimiento fue el 5 de agosto de 2019, también lo es que el memorial enviado por la pasiva el 6 de octubre del año inmediatamente anterior interrumpió el termino de los dos años de inactividad del proceso el cual **fenecía el 21 de noviembre de 2021**, pues tal como lo indica la norma en comento cualquier petición interrumpe dicho lapso.

Aunado, se pone en conocimiento del memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, razón por la cual y si ha bien lo tiene puede presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos dentro de los parámetros del canon 446 ibídem.

En tales condiciones, lo pedido por el quejoso no tiene ningún asidero jurídico si en cuenta se tiene que para la aplicación del desistimiento por contar el proceso con sentencia se deben reunir los requisitos del literal "b" numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P. como se indicó en el proveído recurrido.

En consecuencia y sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

### DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación adiado 14 de febrero de 2022, por las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00095

En atención a lo comunicado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de la ciudad, se tiene por cancelado el embargo de los derechos o créditos solicitado a través del oficio No. 1824 del 4 de junio de 2021. No obstante se pone en conocimiento que dentro del presente asunto no obra comunicación alguna que dé cuenta del proceso de reorganización No. 2021-00121 adelantado por el aquí demandante Omar Alberto Cristancho Cruz en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo – Tolima, razón por la cual una vez obre dicha documental se procederá de conformidad. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00230

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS respecto del acta de inventario del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional Policía de Cali – Valle del Cauca para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el acta en original del inventario del vehículo de placas IRK 886, el cual fue inmovilizado el 26 de marzo del año en curso en Cali por el patrullero Gómez Scarpeta con placa No. 179935 y puesto a disposición del parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 25 y 26, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De igual forma, se ordena oficiar al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *IRK 886* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 26 de marzo del año en curso. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese, (2 )

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00230

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **IRK 886** de propiedad de la demandada Sandra González Meza, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Cali – Valle del Cauca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS BODEGA I CARRERA 34 No. 10 – 499 YUMBO** o en el *lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

*Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-01370

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos del poder conferido.

Así las cosas, se insta al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**

Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01371

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00442

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>2</sup>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>2</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00442

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-01358

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400302220200000600 de BANCO DE BOGOTA SA contra los aquí demandados que se adelanta en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$49'000.000**.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00I73

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito radicada el 10 de febrero del año en curso conforme se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartir el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 4 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00135

*Por secretaria requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia Constructora Inmobiliaria Islandia en los términos del inciso segundo del proveído 29 de marzo del año en curso.*

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral de los inmuebles con M.I. No. 50N-20457558 y 50N-20457522 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00044

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, *se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01749

Revisado el plenario no se evidencia el contrato de cesión ni la documental relacionada en el escrito precedente, por lo tanto, se requiere a la memorialista para que se sirva allegar referidos documentos, en aras de impartir el trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01749

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WDD 826 decretada mediante auto del 5 de septiembre de 2019 y comunicada con oficio No. 5042. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 35 y remítase por el medio mas expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2009-01897

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FERNEY ALFREDO UNDA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO COMPARTIR. Limitando la medida a la suma de **\$32'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido**.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído 10 de febrero de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00286

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° I01 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01106

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante el comisionado para tal diligencia.

De otro lado, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora, que lo solicitado en su misiva fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 19 de abril del año en curso y el despacho comisorio se encuentra elaborado a la espera del trámite correspondiente, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad, en aras de materializar las medidas cautelares.

Por último, incorpórese al plenario para los fines pertinentes el arancel judicial allegado por la abogada de la pasiva. *En tales condiciones secretaria proceda a expedir la certificación requerida.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2008-01658

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio No. OCCES22-ND2121 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. No obstante, por secretaria oficiese a referido despacho comunicándole que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 27 de junio de 2017 y dicha actuación se informó con oficio No. 32373 del 19 de julio de 2017 y reiterado nuevamente con documento No. 39780 del 8 de julio de 2019, razón por la cual deberá proceder de conformidad. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 76 y 86 del cuaderno principal, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2008-00683

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, *por secretaria actualícese el oficio No. 45585 en los términos del proveído 9 de mayo de 2018. Una vez elaborado remítasele al demandante para su diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**

Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01385

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado I I Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0422JR-4913 del 4 de abril del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 07/04/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 113 y 114, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2018-00956

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el oficio No. 1727 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandada en los términos del auto de terminación del proceso adiado 25 de junio de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2019-00400

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2019-00578

Se pone en conocimiento de la memorialista que mediante auto del 23 de noviembre de 2021 se le reconoció personería en los términos del poder conferido, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble solicitado, la actora deberá allegar el certificado de tradición del bien donde se constate la inscripción de la medida de embargo, habida cuenta que revisado el plenario se evidencia nota devolutiva de la oficina de registro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-01233

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 23 de junio del 2022**  
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2017-00525

En atención a la información solicitada en oficio No. 81-2020-II07-EM-MMS proveniente del Despacho del Honorable Magistrado Mauricio Martínez Sánchez de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, póngasele en conocimiento que una vez revisado el plenario solo se evidencia una comunicación enviada vía email por el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (juzgado de origen) a la abogada Sandra Marcela González Moreno el 4 de diciembre de 2019. Lo anterior para que obre dentro del proceso disciplinario No. II001110200020190698700.

*Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 58 al 63, en un término no superior a un día. Déjense las constancias respectivas.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ